ACTA FINAL

Los plenipotenciarios de

la COMUNIDAD EUROPEA,

denominada en los sucesivo «la Comunidad»,

por una parte,

y los plenipotenciarios de

la ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA (OLP), ACTUANDO POR CUENTA DE LA AUTORIDAD PALESTINA DE CISJORDANIA Y LA FRANJA DE GAZA,

denominada en lo sucesivo «Autoridad Palestina»,

por otra,

reunidos en Bruselas, el 24 de febrero de 1997, para la firma del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, en lo sucesivo denominado «Acuerdo euromediterráneo interino de asociación», han aprobado los textos siguientes:

El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación, sus Anexos y los Protocolos siguientes:

- Protocolo nº 1 Relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de los productos agrícolas originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza
- Protocolo n° 2 Relativo al régimen aplicable a la importación en Cisjordania y la Franja de Gaza de los productos agrícolas originarios de la Comunidad
- Protocolo nº 3 Relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

Los plenipotenciarios de la Organización para la Liberación de Palestina y de la Comunidad han adoptado las siguientes declaraciones conjuntas, anejas a la presente Acta final:

Declaración conjunta relativa a la propiedad intelectual, individual y comercial (artículo 33 del Acuerdo)

Declaración conjunta relativa al artículo 55 del Acuerdo

Declaración conjunta relativa al artículo 58 del Acuerdo

Declaración conjunta relativa a la cooperación descentralizada

Declaración conjunta relativa al artículo 67 del Acuerdo

Declaración conjunta relativa al artículo 70 del Acuerdo

Declaración conjunta relativa a la protección de la información

Declaración conjunta relativa a un programa de apoyo a la industria palestina

- y, respecto del Protocolo n° 3 relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, han aprobado las siguientes declaraciones conjuntas:
 - 1. Declaración conjunta relativa al Principado de Andorra;
 - 2. Declaración conjunta relativa a la República de San Marino;

Los plenipotenciarios de la Comunidad y los plenipotenciarios de la Autoridad Palestina han tomado también nota del siguiente Acuerdo en forma de Canje de Notas anejo a la presente Acta final:

Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad y la Autoridad Palestina sobre el artículo 1 del Protocolo n° 1 relativo a las importaciones en la Comunidad de flores y capullos frescos cortados, de la partida 0603 10 del arancel aduanero común.

Los plenipotenciarios de la Autoridad Palestina han tomado nota de la siguiente declaración de la Comunidad Europea, aneja a la presente Acta final:

Declaración relativa a la acumulación del origen.

Hecho en Bruselas, el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Udfærdiget i Bruxelles den fireogtyvende februar nitten hundrede og syv og halvfems.

Geschehen zu Brüssel am vierundzwanzigsten Februar neunzehnhundertsiebenundneunzig.

Έγινε στις Βουξέλλες, στις είποσι τέσσερις Φεβρουαρίου χίλια εννιαπόσια ενενήντα επτά.

Done at Brussels on the twenty-fourth day of February in the year one thousand nine hundred and ninety-seven.

Fait à Bruxelles, le vingt-quatre février mil neuf cent quatre-vingt-dix-sept.

Fatto a Bruxelles, addì ventiquattro febbraio millenovecentonovantasette.

Gedaan te Brussel, de vierentwintigste februari negentienhonderd zevenennegentig.

Feito em Bruxelas, em vinte e quatro de Fevereiro de mil novecentos e noventa e sete.

Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenäneljäntenä päivänä helmikuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäseitsemän.

Som skedde i Bryssel den tjugofjärde februari nittonhundranittiosju.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

For the European Community

Pour la Communauté européenne

Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia

Euroopan yhteisön puolesta

På Europeiska gemenskapens vägnar

Hamme Comment

عن منظمة التحرير الفلسطينية العاملة لصالح السلطة الفلسطينية فيسي الضفية الغربيسة وقطياع غيرة

DECLARACIONES CONJUNTAS

Declaración conjunta relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial (artículo 33 del Acuerdo)

En el marco del Acuerdo, la propiedad intelectual, industrial y comercial incluirá, en particular, los derechos de autor, incluidos los derechos de autor en los programas de ordenador, y los derechos afines, las patentes, los diseños industriales, las indicaciones geográficas, incluida la denominación de origen, las marcas de fábrica y comerciales, los esquemas de configuración (topografías) de los circuitos integrados, la protección contra la competencia desleal según el artículo 10 bis del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo de 1967), y la protección de las informaciones no divulgadas sobre conocimientos técnicos («know how»).

Declaración conjunta relativa al artículo 55 del Acuerdo

Las Partes reafirman su compromiso con el proceso de paz en Oriente Medio y su convencimiento de que la paz debe consolidarse mediante la cooperación regional. La Comunidad está dispuesta a prestar apoyo a proyectos de desarrollo conjunto presentados por la Autoridad Palestina y otras Partes de la región, con arreglo a los procedimientos técnicos y presupuestarios de la Comunidad.

Las Partes reafirman que el Acuerdo forma parte del proceso iniciado en la Conferencia de Barcelona de 27 de noviembre de 1995 y que la cooperación bilateral entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina es complementaria de la cooperación regional que se desarrolla en el contexto de la Asociación Euromediterránea.

Declaración conjunta relativa al artículo 58 del Acuerdo

Las Partes acuerdan que el acceso al empleo no estará incluido en el marco de los programas de intercambio de jóvenes.

Declaración conjunta relativa a la cooperación descentralizada

Las Partes reafirman la importancia que conceden a los programas de cooperación descentralizada como un medio para fomentar los intercambios de experiencias y la transferencia de conocimientos en la región mediterránea y entre la Comunidad Europea y sus socios mediterráneos.

Declaración conjunta relativa al artículo 67 del Acuerdo

Cuando se aplique el procedimiento de arbitraje, las Partes velarán por que el Comité mixto designe el tercer árbitro dentro de los dos meses siguientes a la designación del segundo árbitro.

Declaración conjunta relativa al artículo 70 del Acuerdo

- 1. Las Partes acuerdan que, a efectos de la interpretación y aplicación del Acuerdo, por los casos de especial urgencia mencionados en el artículo 70 del Acuerdo se entenderán los casos de violación sustancial del Acuerdo por una de las dos Partes. Una violación sustancial del Acuerdo consistirá en:
- una denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho internacional;
- una violación de los elementos esenciales del Acuerdo expuestos en su artículo 2.
- 2. Las Partes convienen en que por las medidas apropiadas mencionadas en el artículo 70 se entenderán las medidas adoptadas de conformidad con el Derecho internacional. En el supuesto de que una Parte adopte una medida en un caso de especial urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 70, la otra Parte podrá recurrir al procedimiento relativo a la resolución de conflictos.

Declaración conjunta sobre la protección de la información

Las Partes convienen en garantizar la protección de datos en todas las áreas en las que se prevé el intercambio de datos de carácter personal.

Declaración conjunta relativa a un programa de apoyo a la industria palestina

Las Partes convienen en que se ponga a disposición de la industria palestina un programa de ayuda concebido para alimentar y desarrollar la capacidad del sector industrial palestino.

La Comunidad amplía el acceso a la financiación para el establecimiento y capitalización a las empresas palestinas de Cisjordania y la Franja de Gaza. Ello incluye el instrumento comunitario de fomento de la inversión internacional (ECIP), que proporciona ayuda para los costes de establecimiento de empresas, como estudios de viabilidad y asistencia técnica y, en algunos casos, acceso a la financiación de empresas conjuntas. También puede disponerse de financiación de préstamos, sobre todo para la pequeña y mediana empresa, a través de un fondo administrado por el Fondo palestino de desarrollo, apoyado en las subvenciones concedidas por la Comunidad. El Banco Europeo de Inversiones amplía la financiación de préstamos y el capital de riesgo a las empresas palestinas a través de bancos locales.

La Comunidad ha establecido el Centro para el desarrollo del sector privado en Cisjordania y la Franja de Gaza para proporcionar apoyo, formación y asesoramiento a la industria palestina en relación con el establecimiento y planificación de empresas, gestión empresarial, estrategia y comercialización.

La Comunidad reconoce que la industria palestina debe buscar mercados extranjeros. En consecuencia, el presente Acuerdo permite el acceso libre de derechos de los productos industriales palestinos a los mercados de la Unión Europea. El Centro Palestino para la empresa y, dentro del mismo, el Centro Euro-Info, se dedican a fomentar y facilitar los contactos y empresas conjuntas entre la industria europea y palestina a través de actividades en régimen de colaboración (Europartenariat, Med-partenariat y Med-enterprise) y también en ocasiones mediante otros sistemas [como las redes BC Net (Business cooperation network) y BRE Bureau de rapprochement des entreprises].

La Comunidad reconoce también que la industria palestina se ha visto privada de una infraestructura económica básica. En atención a ello, parte de la ayuda proporcionada por la Comunidad para el desarrollo de Cisjordania y la Franja de Gaza se destinará a la industria palestina. La Comunidad atenderá las solicitudes de la Autoridad Palestina de que una parte de esta ayuda, en forma de préstamos o subvenciones, se dedique a la rehabilitación de infraestructuras económicas vitales.

En el marco de la cooperación económica establecido mediante el presente Acuerdo, las dos Partes mantendrán regularmente un intercambio de opiniones para establecer el modo más eficaz en que puede combinarse el amplio abanico de mecanismos de ayuda descritos en la presente Declaración, así como otros que puedan aparecer posteriormente, con el fin de prestar el apoyo más adecuado a la industria palestina.

Declaración conjunta relativa al Principado de Andorra

- 1. La Autoridad Palestina aceptará como productos originarios de la Comunidad de conformidad con el presente Acuerdo los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 a 97 del sistema armonizado.
- 2. El Protocolo nº 3 se aplicará, *mutatis mutandis*, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

Declaración conjunta relativa a la República de San Marino

- 1. La Autoridad Palestina aceptará como productos originarios de la Comunidad de conformidad con el presente Acuerdo los productos originarios de la República de San Marino.
- 2. El Protocolo nº 3 se aplicará, *mutatis mutandis*, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad y la Autoridad Palestina sobre el artículo 1 del Protocolo nº 1 relativo a las importaciones en la Comunidad de flores y capullos frescos cortados de la partida 0603 10 del arancel aduanero común

A. Nota de la Comunidad

Señor:

La Comunidad y la Autoridad Palestina han acordado lo siguiente:

El artículo 1 del Protocolo nº 1 establece la eliminación de los derechos de aduana en las importaciones en la Comunidad de flores y capullos frescos cortados de la partida 0603 10 del arancel aduanero común y originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza, sujetas a un límite de 1 500 toneladas.

La Autoridad Palestina se compromete a cumplir las condiciones establecidas a continuación en las importaciones en la Comunidad de rosas y claveles que se acogen a la eliminación de este arancel:

- el nivel de precios de las importaciones en la Comunidad debe ser igual como mínimo al 85 % del nivel de precios en la Comunidad para los mismos productos y en los mismos períodos;
- el nivel de precios palestino debe determinarse registrando los precios de los productos importados en mercados representativos de importación en la Comunidad;
- el nivel de precios comunitario se basará en los precios del productor registrados en mercados representativos de los principales Estados miembros productores;
- el nivel de precios se registrará cada dos semanas y se ponderará con las cantidades respectivas. Esta disposición es válida tanto para los precios comunitarios como para los palestinos;
- tanto para los precios de los productores comunitarios como para los precios de importación de los productos palestinos debe establecerse una distinción entre las rosas de flores grandes y las de flores pequeñas, y entre los claveles uniflorales y multiflorales;
- si el nivel de precios palestino para un producto determinado está un 85 % por debajo del nivel de precios comunitario, la preferencia arancelaria se eliminará. La Comunidad reinstaurará la preferencia arancelaria cuando se registre un nivel de precios palestino igual o superior al 85 % del precio comunitario.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de la Autoridad Palestina con el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

B. Nota de la Autoridad Palestina

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy cuyo contenido es el siguiente:

«La Comunidad y la Autoridad Palestina han acordado lo siguiente:

El artículo 1 del Protocolo nº 1 establece la eliminación de los derechos de aduana en las importaciones en la Comunidad de flores y capullos frescos cortados de la partida 0603 10 del arancel aduanero común y originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza, sujetas a un límite de 1 500 toneladas.

La Autoridad Palestina se compromete a cumplir las condiciones establecidas a continuación en las importaciones en la Comunidad de rosas y claveles que se acogen a la eliminación de este arancel:

- el nivel de precios de las importaciones en la Comunidad debe ser igual como mínimo al 85 % del nivel de precios en la Comunidad para los mismos productos y en los mismos períodos;
- el nivel de precios palestino debe determinarse registrando los precios de los productos importados en mercados representativos de importación en la Comunidad;
- el nivel de precios comunitario se basará en los precios del productor registrados en mercados representativos de los principales Estados miembros productores;
- el nivel de precios se registrará cada dos semanas y se ponderará con las cantidades respectivas. Esta disposición es válida tanto para los precios comunitarios como para los palestinos;
- tanto para los precios de los productores comunitarios como para los precios de importación de los productos palestinos debe establecerse una distinción entre las rosas de flores grandes y las de flores pequeñas, y entre los claveles uniflorales y multiflorales;
- si el nivel de precios palestino para un producto determinado está un 85 % por debajo del nivel de precios comunitario, la preferencia arancelaria se eliminará. La Comunidad reinstaurará la preferencia arancelaria cuando se registre un nivel de precios palestino igual o superior al 85 % del precio comunitario.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de la Autoridad Palestina con el contenido de la presente Nota.».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Autoridad Palestina con el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por la Autoridad Palestina

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Declaración relativa a la acumulación del origen

De acuerdo con la evolución política, si la Autoridad Palestina celebra con uno o más países mediterráneos acuerdos para establecer el libre comercio entre ellos, la Comunidad Europea está dispuesta a tener en cuenta la acumulación del origen en su trato comercial con dichos países.